



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8416

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PANTALLA LEDS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003 y 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, Resolución 3691 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 4 1 8

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 4 1 8

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No. 2009ER56391 del 05 de noviembre de 2009, el señor RAFAEL ENRIQUE GUIO CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.190.081, en calidad de Representante Legal de la sociedad CIEL INGENIERIA LTDA., NIT. 860.521.236-7, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Pantalla Leds, ubicado en el Calle 26 No. 62 – 49 de esta Ciudad.

Que con ocasión de la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 19320 del 12 de noviembre de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

**"CONCETO TÉCNICO No. 19320
12 NOV 2009**

a. OBJETO: *Establecer si es procedente que se expida registro nuevo de publicidad exterior visual.*

b. ANTECEDENTES:

1. *Fecha de radicación: 05/11/2009*
2. *Dirección del inmueble registrada: CALLE 26 62 – 49 O-E*
3. *Dirección del inmueble: CALLE 26 62 – 49*
4. *Localidad: TEUSAQUILLO*
5. *Matricula Inmobiliaria: 50C-1674757*
6. *Empresa de publicidad: CIEL VIDEO GRAN ESTACIÓN-Consorcio*
7. *Valla instalada: si () no (X)*
8. *Texto de la publicidad registrada: LA GRAN ESTACIÓN DISPONIBLE*
9. *Fecha de la visita técnica: No fue necesario. Se valoró con la información suministrada.*

c. EVALUACIÓN AMBIENTAL (...)

2. Análisis del elemento de publicidad exterior visual tipo AVISO SEPARADO DE FACHADA: El procedimiento para la evaluación técnica del presente aviso separado de fachada se iniciará con el cumplimiento de la normatividad y el análisis de localización y características del elemento dado por su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante la Secretaría. Si el presente elemento cumple con esta primera



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales.

e. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL DE LOS PROFESIONALES (...)

e.2.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS (...)

OBSERVACIONES: DADA LA PARTICULARIDAD DEL SITIO DE INSTALACIÓN DEL ELEMENTO (SOBRE PLACA AÉREA DE PLAZOLETA), NO SE REQUIERE ESTUDIO DE SUELOS. EL ELEMENTO DE PUBLICIDAD SE APOYARÁ SOBRE UNA VIGA EN CONCRETO REFORZADO, LA QUE A S VEZ SE ANCLARÁ A UNA VIGA PRINCIPAL DE LA PLACA AÉREA MEDIANE ESTRIBOS DE 1/2 DE DIÁMETRO, INSTALADOS CON ADITIVOS EPÓXICOS AROPIADOS SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL INGENIERO JUAN MANUEL SALAZAR LÓPEZ. (...)

e.2.2 DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (...)

OBSERVACIONES: EL INGENIERO SALAZAR LÓPEZ RECOMIENDA CIMENTAR LA ESTRUCTURA SOBRE NA VIGA EN CONCRETO REFORZADO DE SECCIÓN 0.80x0.80 MTS Y LONGITUD DE 4.00 MTS ANCLADA A LA PLACA. (...)

FACTORES DE SEGURIDAD (FS) OBTENIDOS (...)
(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos y Granulares)

TIPO ESFUERZO	DE	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE SI NO	
MOMENTO	KN-MT	266.00	132.50				
FZA HORIZ.	-KN	106.40	18.50				
FS- VOLCAMIENTO				1.50	2.01	XX	
FS- DESLIZAMIENTO				1.40	5.75	XX	
Qadm	-Kpa	21.000.00	60.20	2.00 (*)	348.84	XX	

OBSERVACIONES:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Q_{adm}), serán los determinados en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009, para elementos sin instalar.

2.- Los calculistas presentan las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las artes de la estructura metálica, así como los cálculos y las recomendaciones para los anclajes que se han de ejecutar sobre una de las vigas principales de la losa aérea de la plazoleta, que hará las veces de "suelo de cimentación" de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten concepcionar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño. El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA TODAS LAS PARTES Y DETALLES, TANTO DE LA SUPERESTRUCTURA COMO DEL ANCLAJE A LA VIGA PRINCIPAL DE LA PLACA AÉREA, CON LAS RECOMENDACIONES DE ADITIVOS EPÓXICOS A UTILIZAR.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para si correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores.

g. CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural ES ESTABLE
3. Se sugiere OTORGAR el registro al elemento evaluado".

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por CIEL INGENIERIA LTDA., mediante radicado 2009ER56391 del 05 de noviembre de 2009, con fundamento en las



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 8 0 0 8

disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 19320 del 12 de noviembre de 2009 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Así las cosas, a la luz del artículo 2 del Decreto Distrital 506 de 2003, define la Publicidad Exterior Visual en Movimiento como un *medio masivo de comunicación que se destina a llamar la atención del público a través de leyendas, elementos visuales o imágenes desde la vía pública a través de pantallas*. y así mismo aclara que no constituyen publicidad exterior visual en movimiento los mensajes transmitidos en los informadores electrónicos que el Distrito Capital permita que se instalen en el espacio público.

En este orden de ideas, la norma precitada en su artículo 2.3, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 959 de 2000, prohíbe expresamente la exhibición de publicidad exterior visual, sobre las vías principales y metropolitanas.

De igual manera, el párrafo primero del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, establece que el elemento tipo aviso separado de fachada, será considerado como valla y en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA, ahora Secretaría Distrital de Ambiente. No obstante lo anterior, el artículo 10.7 del Decreto 506 de 2003, establece que la prohibición para la instalación de vallas no cobija a los avisos separados de fachada.

Igualmente, es preciso tener en cuenta que según los documentos aportados por el solicitante, el sentido de orientación de la Pantalla Leds a registrar es nororiente-suroccidente.

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por CIEL INGENIERIA LTDA., y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico No. 19320 de 2009, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual en sus aspectos ambientales, técnicos y jurídicos, por lo cual considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad tipo Pantalla Leds del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8413

Frente al término de vigencia del registro a otorgar, se tendrá en cuenta que el elemento de publicidad exterior visual a registrar es una Pantalla Leds, que por sus características especiales y localización fue analizado en el concepto técnico No. 19320 de 2009 como un aviso separado de fachada, que para efectos de su registro es considerado como una valla.

En este sentido el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...)

c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)"

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 4 1 8

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a CIEL INGENIERIA LTDA., con NIT. 860.521.236-7 Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Pantalla Leds, ubicado en la Calle 26 No. 62 - 49 (Sentido nororiente - suroccidente), Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	CIEL INGENIERIA LTDA.	No. SOLICITUD DE REGISTRO y FECHA	2009ER56391 del 05 de noviembre de 2009

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 36 No. 24 - 30	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Calle 26 No. 62 - 49 (Sentido nororiente - suroccidente)
--------------------------------	----------------------	------------------------------	--

TEXTO PUBLICIDAD:	<i>LA GRAN ESTACIÓN - DISPONIBLE</i>	TIPO ELEMENTO:	Pantalla Leds
--------------------------	--------------------------------------	-----------------------	---------------

UBICACIÓN:	Lote Privado	ACTA DE VISITA No.:	No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante
-------------------	--------------	----------------------------	--

TIPO DE SOLICITUD:	<i>Expedir un Registro nuevo</i>	USO DE SUELO:	Modalidad: DESARROLLO - Zona: MÚLTIPLE
VIGENCIA:	DOS AÑOS (2) AÑOS A		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 5 1 8

	PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		
--	---	--	--

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Pantalla Leds, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Pantalla Leds, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Pantalla Leds de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Pantalla Leds de estructura tubular, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 4 1 5

3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la Pantalla Leds, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Pantalla Leds, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.



21
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 4 1 8

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor RAFAEL ENRIQUE GUIOCARDENAS en su calidad de Representante Legal de CIEL INGENIERIA LTDA., o quien haga sus veces en la Calle 36 No. 24 - 30 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA.
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.
Informe Técnico No. 19320 del 12 de noviembre de 2009
Folios: doce (12)

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

